



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ORDENANZA N° 225**

**Miraflores, 7 de marzo, 2006**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

*El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional sobre la base de la cual, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, a su turno, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define a las municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, promotores del desarrollo integral, de la autonomía local y de la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales;*

*Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° inciso 4), de la Constitución tienen rango de Ley;*

*Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;*

*Que, el Artículo 40° del mismo Cuerpo Legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;*

*Que, el numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales "otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales";*

*Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 65-99-MM, de fecha 6 de octubre de 1999, se reguló respecto de las Normas para el Otorgamiento de la Autorización de Apertura y Funcionamiento de establecimientos en el distrito de Miraflores;*

*Que, sobre la base de lo expuesto, la Municipalidad de Miraflores, se encuentra avocada a actualizar la normatividad y acelerar los trámites respecto al Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos, acorde con el espíritu de simplificación administrativa para promover la inversión sin descuidar la seguridad y la tranquilidad de los usuarios y vecinos del distrito.*

*Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ORDENANZA

### REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA FINALIDAD, DE LOS PRINCIPIOS, ALCANCES Y COMPETENCIAS

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula el procedimiento administrativo para la obtención, modificación, actualización, y cese de la licencia de apertura de establecimientos, cualquiera sea su naturaleza, siempre que cuenten con asignación catastral, el giro sea compatible con la zona y estén debidamente acondicionados para funcionar, así como precisar las disposiciones municipales que deben observar los conductores de los establecimientos, a fin de brindar un adecuado servicio y cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos del distrito.

*Jm*  
**Artículo 2º.-** El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos, se sustenta en los principios rectores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en este sentido, se presume lo siguiente:

- Que los administrados dicen la verdad, presentan documentos lícitos, ciertos y que actúan de buena fe.
- Conocen las normas legales y administrativas que rigen el presente procedimiento y/o que actúan asesorados por profesionales competentes.
- Conocen que la fiscalización que corresponde ejercer a la Municipalidad es facultad de la misma, siendo su obligación facilitar el ejercicio.
- Conocen que quienes proporcionan información falsa y burlan la buena fe de la Administración Municipal serán sancionadas administrativamente, con la revocación de la licencia sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 3º.-** Es competencia de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, el otorgamiento, modificación y cese de la licencia de apertura de establecimientos. Asimismo, compete a la Gerencia de Fiscalización y Control, la fiscalización posterior de los establecimientos.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4º.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Certificado de Licencia de Apertura de Establecimiento.-** Documento con el cual se acredita haber obtenido la licencia de apertura de establecimiento, su vigencia es indeterminada.
- A*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. **Certificado de Seguridad en Defensa Civil.**- Documento técnico emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil ó INDECI, que determina que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad adecuadas para su funcionamiento.
3. **Declaración Jurada.**- Formulario que se presenta como requisito para el inicio de los trámites de la licencia de apertura de establecimiento, firmado por el administrado como declaración bajo juramento.
4. **Declaración Jurada de Permanencia en el Giro.**- Es aquella declaración presentada por el conductor de todo establecimiento, que cuenta con licencia de apertura de establecimiento de vigencia indeterminada, la misma que es simple y sin costo alguno, de conformidad con el Artículo 71º de la ley 27180, que deberá presentarse todos los años hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.
5. **Duplicado de Certificado de Licencia de Apertura de Establecimiento.**- Es aquel certificado de apertura de establecimiento, que se otorga al titular de un establecimiento, en caso de pérdida o deterioro del certificado original.
6. **Establecimiento.**- Área independiente y/o instalación determinada de un inmueble, el mismo que reúne las condiciones técnicas requeridas para su funcionamiento, según las disposiciones pertinentes.
7. **Licencia de Apertura de Establecimiento.**- Entiéndase como licencia de apertura de establecimiento a la autorización municipal que permite a un conductor iniciar actividades en un establecimiento cuyo giro sea compatible con la zonificación.
8. **Licencia de Apertura de Establecimiento sin Inspección Previa.**- Autorización municipal que faculta a un establecimiento a desarrollar una actividad compatible con la zonificación, de manera indefinida de conformidad a la Ley 27180, concedida bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, siempre y cuando el área no supere los 50 m<sup>2</sup>.
9. **Licencia de Apertura de Establecimiento con Inspección Previa.**- Autorización Municipal que faculta a un establecimiento a desarrollar una actividad compatible con la zonificación de manera indefinida de conformidad a la Ley 27180, concedida bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Este tipo de licencia requiere de una inspección previa la cual verificará que el local esté habilitado y acondicionado para realizar las actividades que pretende desarrollar. Asimismo, requieren de este tipo de licencia aquellos locales que realicen ampliaciones de área, ampliaciones de giro, cambio de giro, actividades de terceros dentro de un local principal y aquellos que deseen más de una licencia en un mismo establecimiento.
10. **Licencia de Apertura de Establecimiento Definitivas para Pequeñas y Microempresas.**- Autorización Municipal que se otorga a la Pequeña y Microempresa que cuente con la Licencia de Funcionamiento Provisional vigente, luego de las inspecciones y evaluaciones correspondientes.
11. **Licencia de Apertura de Establecimiento para terceros dentro de un local principal.**- Autorización concedida a aquellos que realizan actividades dentro de un establecimiento donde otra empresa desarrolla actividades con autorización municipal. (Supermercados, Tiendas por Departamentos, Centros Comerciales, Galerías, y similares), es de vigencia indeterminada.
12. **Licencia de Funcionamiento Provisional.**- Autorización Municipal otorgada en mérito a la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa Ley N° 28015 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-TR, la misma que permite el funcionamiento del establecimiento por un periodo de doce (12) meses.

Jm



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## TÍTULO II

### DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER LICENCIAS

**Artículo 5º.-** Están obligados a obtener la licencia de apertura de establecimiento, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desarrolle actividades compatibles con la zonificación, que generen contraprestaciones económicamente lucrativas o no, asimismo, requieren actualizar las mismas aquellos que realicen modificaciones de giro, área, razón social, nombre comercial, tal como se detalla a continuación:

1. Apertura de un establecimiento cuyo giro sea compatible con la zonificación.
2. Cambio de forma y/o tipo societario, nombre comercial, denominación y/o razón social del conductor, manteniendo la misma actividad económica y área.
3. Cambio de giro, reducción de área, ampliación de área, ampliación del giro del establecimiento y para obtener más de una licencia en un mismo establecimiento.
4. Por cualquier otra circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la licencia de apertura de establecimiento.

**Artículo 6º.-** Se considera titular de la licencia de apertura de establecimiento a la persona natural o jurídica que conduce un establecimiento, quien está obligado a tramitar la misma directamente o por medio de apoderado o representante legal, el cual deberá estar debidamente autorizado. La licencia de apertura de establecimientos es personal e intransferible.

La licencia de apertura de establecimiento en todos los casos se otorgará previa verificación de que el giro a desarrollarse sea compatible con la zonificación vigente.

**Artículo 7º.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en varios locales, deberán contar con la licencia de apertura de establecimiento, para cada uno de éstos, aún cuando sean sucursales o actividades complementarias a su giro principal.

Entiéndase que la licencia de apertura de establecimiento se otorga por unidad inmobiliaria; excepcionalmente, se podrán otorgar dos o más licencias de apertura en una misma unidad inmobiliaria, previa evaluación del caso en particular, debiendo considerarse además de las condiciones de distribución lo siguiente:

1. Los giros a desarrollarse deberán ser compatibles o complementarios.
2. El área que ocupe cada razón social deber ser determinada, otorgándose la licencia de apertura por el área que ocupe cada una de ellas.

Únicamente se autorizará el funcionamiento de más de una razón social en una misma área, siempre y cuando los conductores del establecimiento declaren bajo juramento que todas las empresas son solidariamente responsables en caso que cualquiera de ellas sea sujeta de sanción por cometer infracciones; asimismo, conocen que una orden de clausura automáticamente las comprende a todas ellas, a fin de no entorpecer la labor fiscalizadora de la Municipalidad.

Para estos casos los administrados deberán tramitar la licencia de apertura de establecimiento con inspección previa.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*La Gerencia de Administración Tributaria, deberá determinar el cobro de los arbitrios de cada una de ellas.*

**Artículo 8º.-** *En caso de autorizaciones en zonas residenciales: RDMA, RDA, RDM y RDB se debe precisar que sólo podrán desarrollar los giros que les permite el índice de usos vigente o el uso con el cual fue aprobada su licencia de construcción.*

**Artículo 9º.-** *La licencia de apertura de establecimiento, no autoriza la utilización de áreas de uso público, y/o el retiro municipal, o el uso de áreas comunes en caso de propiedades comprendidas dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.*

**Artículo 10º.-** *Se encuentran exoneradas del pago por los derechos administrativos por licencia de apertura de establecimiento, más no de cumplir con la obligación formal de tramitar la misma, presentando la documentación exigida y de acuerdo a la zonificación y normatividad vigente para el distrito de Miraflores, siempre que se vinculen a actividades propias de su función y que no tengan carácter comercial, las siguientes dependencias:*

1. *Las Dependencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*
2. *Los Hospitales, Centros de Salud y Postas Médicas estatales.*
3. *Las instalaciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
4. *Las oficinas e instituciones del Poder Judicial donde se ejerza labor jurisdiccional.*
5. *Las Instituciones Educativas Públicas y los Museos que no tengan fines de lucro.*
6. *Las Instituciones Religiosas de cualquier credo religioso por los locales destinados a templos, conventos, monasterios o similares, sin fines de lucro.*
7. *Las Organizaciones Políticas, debidamente acreditadas ante el órgano competente.*

*Jm*  
*Las Representaciones Diplomáticas y Consulares y los Organismos de Derecho Público Internacional se encuentran exonerados de obtener licencia de apertura de funcionamiento, sin embargo, deberán cumplir con respetar la zonificación vigente, así como informar a la municipalidad respecto a su ubicación, área y actividad para los fines de control correspondiente.*

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### REQUISITOS PARA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SIN INSPECCIÓN PREVIA (PARA LOCALES MENORES DE 50 m<sup>2</sup>)

**Artículo 11º.-** *Aquellos locales comerciales cuya área sea menor o igual a 50 metros cuadrados y cuyo giro corresponda a bazar, librería, oficinas administrativas, agencia de viaje, agencia de venta de pasajes, agencia de bolsa, agencia de cambio, empresas de investigación y asesoramiento de inversiones, agentes corredores de seguro, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, servicios de computación, servicios profesionales, agencias de publicidad; organizaciones políticas, cívicas, sociales y demás locales de comercio al por menor de consumo directo, a excepción de las oficinas administrativas y servicios profesionales ubicados en zonas RDMA, RDM; RDA y RDB podrán obtener su licencia de apertura de establecimiento en forma automática en la plataforma de atención con la sola presentación de los siguientes requisitos:*

1. *Solicitud-Declaración Jurada para licencia de apertura sin inspección previa para locales menores de 50 m<sup>2</sup>.*
2. *Haber realizado el pago por derecho administrativo correspondiente, pudiendo realizarse el pago en línea a través de Internet.*





## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

3. Haber realizado el pago del Banco de la Nación por concepto de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil.

También pueden solicitar este tipo de licencia a través de la página web, realizando el pago en línea, y remitiendo por esta misma vía el recibo de pago por concepto del Trámite de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, validada la información proporcionada, el solicitante podrá obtener una constancia de trámite de manera automática con la que podrá iniciar actividades; el certificado de licencia será entregado en la dirección del establecimiento señalado en la solicitud, sin costo adicional en el plazo máximo de 24 horas de recibida la solicitud, en dicho acto, el conductor validará su firma en la declaración jurada original a fin de poder recibir su certificado de licencia de apertura de establecimiento.

No podrán acogerse a este tipo de licencia los locales cuyos giros se encuentren comprendidos en el Artículo 12°.

De verificarse en la plataforma de atención que el giro no es compatible con la zonificación, la Gerencia de Trámites y Autorizaciones expedirá de inmediato la Resolución que declare Improcedente la solicitud.

Sólo se otorgará la licencia de apertura de establecimiento de forma automática siempre y cuando el local cuente con numeración catastral debidamente registrada y el giro corresponda a la zonificación vigente, este tipo de licencia está sujeta a la fiscalización posterior, en caso, se verifique que los datos consignados en la declaración jurada sean falsos o no concuerden con la realidad, la licencia será revocada de manera automática, sin perjuicio de las sanciones penales y/o civiles a las que hubiere lugar.

El otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento no exime al conductor de la obtención del Certificado de Defensa Civil para lo cual deberá iniciar su trámite en la Secretaría Técnica de Defensa Civil; en caso de no obtener el citado Certificado en el plazo de treinta (30) días calendario, la Gerencia de Trámites y Autorizaciones comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Control para el inicio de las acciones de sanción correspondientes, pudiendo ordenar la clausura por situaciones de riesgo o peligro para la vida y/o la salud a través de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO CON INSPECCIÓN PREVIA

**(SE INCLUYE CAMBIO DE GIRO, AMPLIACIÓN DE GIRO, AMPLIACIÓN DE ÁREA MAYOR DE 20 m<sup>2</sup>, LOCALES CON MÁS DE UNA LICENCIA Y PARA TERCEROS DENTRO DE UN LOCAL PRINCIPAL)**

**Artículo 12°.-** Deben solicitar licencia de apertura de establecimiento con inspección previa los negocios que desarrollen los giros que impliquen trabajo con alimentos (restaurantes, cafeterías, comidas al paso, fuentes de soda), actividades referidas a la salud (consultorios médicos de cualquier rama, clínicas privadas, policlinicos privados, centros de apoyo a la salud, gimnasios, centros cosmiatras, farmacias, boticas, laboratorios), los bares, pubs, video pubs, discotecas, centros de reunión, locales de espectáculos, cabinas de Internet, centros de hospedaje de cualquier tipo, actividades que impliquen el uso de máquinas como fábricas, talleres en general, lavanderías, mercados, supermercados, grandes almacenes, locales de venta de armas, terminales de transporte, galerías, impresiones mayores, expendio de gasolina y/o gas o derivados de hidrocarburos y cualquier otro giro similar ó cuya área supere los 50 m<sup>2</sup>.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Asimismo, deberán acogerse a este tipo de licencia todos aquellos locales que requieran Inspección Técnica de Detalle, así como, los locales que pretendan ampliar el giro, ampliar el área o cambiar de giro así como aquellos terceros que pretendan funcionar dentro de un negocio principal o pretendan obtener más de una licencia en un mismo establecimiento.

Los requisitos para el trámite de licencia de apertura de establecimiento con inspección previa, son los siguientes:

1. Solicitud-Declaración Jurada para licencia de apertura de establecimiento con inspección previa.
2. Haber realizado el pago por derecho de trámite.
3. RUC.
4. Contar con Documento Nacional de Identificación (DNI) en el caso de tratarse de persona natural, y en el caso de tratarse de personas jurídicas presentar la copia del Testimonio de Escritura Pública y/o Ficha Registral de la Constitución de la Empresa y de los Poderes vigentes.
5. Presentar el Plano de Arquitectura a escala 1/50 o 1/100 con la distribución, ubicación de mobiliario, equipamiento y uso real de cada ambiente.
6. Contar con el número de estacionamientos o presentar el contrato de alquiler con la Playa de Estacionamiento autorizada de ser el caso, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 195.
7. Presentar copia de la Autorización de la Junta de Propietarios (la misma que debe estar debidamente constituida) o en su defecto, presentar la autorización del 50% +1 del total de los propietarios y en el caso de quintas la autorización de los dos tercios del número total de los propietarios o inquilinos residentes.
8. Informe de Inspección Técnica Básica o de ser el caso copia del Certificado de Seguridad de Defensa Civil Segunda Región o en su defecto el cargo de recepción con el que acredite haber iniciado el trámite, adjuntando obligatoriamente copia del Acta de Inspección calificando el riesgo como no inminente, bajo.
9. Presentar el compromiso de niveles operacionales en caso de actividades que impliquen uso de maquinarias.
10. Contar con acondicionamiento acústico e informe de la medición acústica favorable efectuada por la Gerencia de Fiscalización y Control (para el caso de discotecas, pubs, bares, peñas, salones de baile, locales de espectáculo, karaokes, cafés concerts, teatros y similares).
11. Para el giro de Cabinas de Internet, el establecimiento deberá contar con las cabinas destinadas al uso de menores de edad, cuyas máquinas contarán con filtros de protección, de conformidad a la norma sobre la materia.
12. En caso de haber realizado obra para efectos de la licencia de apertura de establecimiento: Se deberá presentar el Certificado de Finalización de Obra o Declaratoria de Fábrica inscrita o en su defecto la Licencia de Construcción (se verificará que lo ejecutado respete lo aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos).
13. Presentar copia del Título del Profesional Responsable (para el caso de consultorios médicos, clínicas privadas, policlínicos privados, cosmiatrías, estudios jurídicos u otros servicios profesionales).
14. Presentar la Constancia de Categorización del Ministerio de Salud, para el caso de consultorios, clínicas privadas, policlínicos privados, centros de salud, centros de apoyo médico, cosmiatrías, etc.
15. Presentar la carta de responsabilidad del médico responsable titulado para el caso de cosmiatrías, centros de reducción de peso, tratamientos de obesidad, tatuajes, centros de estética y cualquier otro establecimiento donde se desarrollen actividades que involucren la salud de las personas.
16. Presentar la carta de responsabilidad solidaria en caso de funcionamiento de más de una empresa en un mismo establecimiento.
17. Presentar copia de la licencia de apertura de establecimiento vigente del principal, en caso de solicitar licencias de apertura para terceros dentro de otro local.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Asimismo, se deberá presentar el documento de autorización del sector correspondiente de acuerdo al giro que se solicite.*

*La licencia de apertura de establecimiento con inspección previa se otorgará en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, teniendo en cuenta los usos y zonas establecidas en el Índice de Usos y Plano de Zonificación vigente.*

*En el supuesto que el administrado haya cumplido con presentar toda la documentación exigida y hubiera transcurrido el término antes mencionado sin pronunciamiento municipal, se aplicará el silencio administrativo positivo.*

*El administrado podrá realizar su trámite de Defensa Civil con la sola presentación de la hoja informativa del inmueble la cual será proporcionada de forma gratuita en la plataforma de atención de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones en la cual constará la zonificación correspondiente al local. Antes de iniciar el trámite antes señalado, el administrado deberá verificar si su local cuenta con la cantidad de estacionamientos establecidos en la norma especial.*

*Para poder obtener la licencia de apertura de establecimiento el administrado deberá poseer el establecimiento de manera legítima lo cual debe constar en la declaración jurada; en caso se verifique que los datos consignados en la declaración jurada sean falsos la licencia será revocada de manera automática, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.*

*En el caso de licencia de apertura de establecimiento, para terceros, dentro de un local principal, la revocatoria o declaración de nulidad por cualquier causa de la licencia de apertura del principal determinará la revocatoria de la licencia de apertura del tercero.*

*En caso de ampliación de área, ampliación de giro o cambio de giro se deberá devolver el Certificado de licencia de apertura vigente al momento de la entrega del nuevo certificado.*

**Artículo 13°.-** *Las licencias de apertura tienen vigencia indeterminada en tanto permanezcan las condiciones iniciales que originaron su otorgamiento.*

**Artículo 14°.-** *La Gerencia de Trámites y Autorizaciones remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria, copia de la Resolución Gerencial que otorga la respectiva licencia de apertura de establecimiento de un establecimiento, en un plazo no mayor de 24 horas, para los fines de recaudación de acuerdo a sus atribuciones, y a la Gerencia de Fiscalización y Control para las acciones de control correspondientes.*

**Artículo 15°.-** *Todos los establecimientos que cuenten con licencia de apertura con vigencia indeterminada, están obligados a presentar ante la Municipalidad su correspondiente Declaración Jurada de Permanencia en el Giro, la misma que deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción correspondiente.*

*De no presentar la Declaración Jurada antes mencionada en el plazo señalado se presumirá que el local ha cesado sus actividades, para lo cual la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, procederá de oficio a declarar el Cese de Actividades; en caso se verifique que el local continúa funcionando, se aplicarán las sanciones por operar sin licencia de apertura.*

### **REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS**

**Artículo 16°.-** *Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Provisional, se deberá presentar lo siguiente:*





## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1. *Solicitud-Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento Provisional.*
2. *RUC*
3. *Haber cancelado el derecho de trámite correspondiente.*

*La Licencia de Funcionamiento Provisional, se otorgará automáticamente, previa verificación de la Compatibilidad de Usos y Zonificación.*

*También pueden solicitar este tipo de licencia a través de la página web, realizando el pago en línea, la licencia será entregada en el establecimiento señalado en la solicitud, sin costo adicional en el plazo máximo de 24 horas de recibida la solicitud, en dicho acto, el conductor validará su firma en la declaración jurada original a fin de poder recibir su licencia de funcionamiento provisional.*

*De verificarse que el giro no es compatible con la zonificación, la Gerencia de Trámites y Autorizaciones expedirá de inmediato la Resolución que declare Improcedente la solicitud.*

### **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS**

**Artículo 17°.-** *Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva para Pequeñas y Microempresas se deberá presentar lo siguiente:*

1. *Solicitud-Declaración Jurada para licencia de apertura de establecimiento definitiva para Pequeñas y Microempresas.*
2. *Licencia de Funcionamiento Provisional vigente.*
3. *Haber realizado el pago por derecho de trámite.*
4. *Inspección Ocular que verifique que se mantienen las condiciones de la licencia provisional otorgada.*
5. *Certificado de Seguridad de Defensa Civil*

*Este trámite deberá realizarlo el conductor del establecimiento como máximo a las 48 horas de haber vencido la Licencia Provisional.*

*La licencia definitiva será otorgada en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, y podrán recabarla en la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, siempre y cuando la Gerencia de Fiscalización y Control no haya detectado ninguna irregularidad o que habiéndola detectado ha sido subsanada; si el área correspondiente de aprobar el trámite no emite pronunciamiento en el plazo señalado anteriormente se aplicará el silencio administrativo positivo.*

### **REQUISITOS PARA CAMBIO DE FORMA Y/O TIPO SOCIETARIO, NOMBRE COMERCIAL, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL POR ABSORCIÓN, FUSIÓN DE EMPRESAS O ADECUACIÓN DE SOCIEDADES**

**Artículo 18°.-** *Para el cambio de forma y/o tipo societario, nombre comercial, denominación y/o razón social, o adecuación de sociedades, manteniendo la misma actividad y área, se deberá presentar:*

1. *Solicitud-Declaración Jurada por cambio de forma y/o tipo societario, nombre comercial, denominación y/o razón social o adecuación de sociedades.*
2. *Haber realizado el pago por derecho de trámite correspondiente.*



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

3. Testimonio de Escritura Pública y/o Ficha Registral que acredite el cambio de forma y/o tipo societario, denominación y/o razón social, compra de acciones, fusión o absorción de empresas (sólo en esos casos).
4. Contar con Documento Nacional de Identificación (DNI) en caso de persona natural o poder vigente en caso de ser persona jurídica.
5. RUC
6. Copia de la comunicación dirigida al propietario del inmueble respecto al cambio de forma y/o tipo societario, denominación y/o razón social, compra de acciones, fusión o absorción de empresas con firma y fecha de recepción.


Para el cambio de forma y/o tipo societario, nombre comercial, denominación y/o razón social o adecuación de sociedades, los locales deberán mantener las mismas condiciones y continuar con el giro con el cual fue autorizado a la razón social primigenia.

El administrado deberá devolver el certificado de licencia de apertura anterior, al momento de recabar el nuevo certificado.

La emisión del nuevo certificado no implica la validación de las condiciones con las cuales fue otorgada la licencia de apertura original.

### REQUISITOS PARA AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES DE ÁREAS MENORES A 20 m<sup>2</sup>

**Artículo 19º.-** Para la licencia de apertura de establecimiento para ampliación o reducción a áreas menores de 20 metros cuadrados, se deberá presentar:

- 
1. Solicitud-Declaración Jurada para licencia de apertura de establecimiento por reducción de área o ampliación a área menores de 20 m<sup>2</sup>. (de acuerdo al caso).
  2. Haber realizado el pago por derecho administrativo correspondiente.
  3. Nuevo Plano de Distribución.
  4. Inspección Ocular.

El nuevo Certificado de Licencia de Apertura es otorgado en siete (07) días hábiles. Los interesados podrán recabar su Certificado en la Gerencia de Trámites y Autorizaciones; de no emitirse pronunciamiento en el plazo señalado anteriormente se aplicará el silencio administrativo positivo.

El administrado deberá devolver el certificado de licencia de apertura anterior, al momento recabar el nuevo Certificado.

### REQUISITOS PARA DUPLICADO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

**Artículo 20º.-** Para el trámite de duplicado de certificado de licencia de apertura de establecimiento, se deberá presentar:

1. Solicitud de Duplicado de certificado de licencia de apertura de establecimiento.
2. Contar con Documento Nacional de Identificación (DNI) o del Poder vigente en el caso de Personas Jurídicas.
3. Haber realizado el pago por derecho de trámite correspondiente.

La Gerencia de Trámites y Autorizaciones entregará el duplicado de forma inmediata en la plataforma de atención del Palacio Municipal.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

También pueden solicitar el duplicado a través de la página web, realizando el pago en línea, la licencia será entregada en el establecimiento señalado en la solicitud, sin costo adicional en el plazo máximo de 24 horas de recibida la solicitud, en dicho acto, el conductor validará su firma en la declaración jurada original a fin de poder recibir el duplicado de licencia.

### TÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS

**Artículo 21°.-** Mediante la presente Ordenanza se establece que en el distrito de Miraflores, rige el horario general de funcionamiento para los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios de 8.00 horas hasta las 23.00 horas.

El horario extraordinario podrá ser concedido bajo condición de respetar la tranquilidad del horario de descanso nocturno de los vecinos y la seguridad integral de la zona con estricto apego a la normatividad vigente. Dicha solicitud no generará costo alguno para el administrado.

#### CAPÍTULO I

##### DEL HORARIO EXTRAORDINARIO

**Artículo 22°.-** Establecer como horario extraordinario para el funcionamiento del establecimiento el comprendido a partir de las 23:01 horas hasta las 7:59 horas.

#### CAPÍTULO II

##### EXCEPCIONES

**Artículo 23°.-** Los establecimientos que desarrollen actividades con fines industriales (talleres, lavanderías, fábricas, etc.), los cuales en caso de ubicarse en zonas residenciales podrán funcionar sólo desde las 8:00 horas hasta las 18:00 horas; en caso de ubicarse en zonas comerciales podrán funcionar desde las 6:00 horas hasta las 23.00 horas, esto de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones.

**Artículo 24°.-** Queda establecido que los establecimientos comerciales dedicados a la venta de licores envasados para llevar sólo podrán expender los mismos hasta las 23:00 horas, no pudiendo acogerse bajo ningún concepto al horario extraordinario.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### TÍTULO IV

#### DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA

**Artículo 25°.-** Todos los centros de enseñanza que se encuentran bajo la regulación del Ministerio de Educación, deberán adjuntar al momento de presentar sus requisitos para obtener la licencia de apertura de establecimiento, el documento del Ministerio de Educación que le autoriza desarrollar sus actividades en el inmueble, además de los títulos profesionales de los responsables que los acreditan estar capacitados para efectuar labores pedagógicas.

**Artículo 26°.-** Los centros de enseñanza para su funcionamiento deberán ser compatibles con la zonificación y además contar con las condiciones técnicas y arquitectónicas dispuestas en el Reglamento Nacional de Construcciones, lo cual se acredita con la respectiva Licencia de Construcción y su consecuente Certificado de Finalización de Obra.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, COSMIATRÍAS, CENTROS TERAPÉUTICOS, LABORATORIOS Y OTROS

**Artículo 27°.-** Todo establecimiento que desarrolle actividades que involucren la salud de las personas o de los animales, deberán presentar para obtener la Licencia de Funcionamiento, la Constancia de Categorización otorgada por el Ministerio de Salud, que acredita que el local cuenta con las condiciones para su funcionamiento sin poner en riesgo la vida de las personas o de los animales, además de los títulos profesionales de los responsables que los acreditan que están capacitados para efectuar labores médicas o veterinarias.

**Artículo 28°.-** Los establecimientos de salud para su funcionamiento deberán contar con las condiciones técnicas y arquitectónicas dispuestas en el Reglamento Nacional de Construcciones, lo cual se acredita con la respectiva Licencia de Construcción y su consecuente Certificado de Finalización de Obra.

**Artículo 29°.-** Aquellos locales que sin ser específicamente un establecimiento de salud realicen actividades que impliquen el uso de anestesia, inyectables o la aplicación dentro del organismo de cualquier tipo de medicamentos o sustancias como es el caso de los tatuajes, cosmiatrías, centros estéticos de belleza, tratamientos de obesidad o reducción de peso, deberán presentar Carta de Responsabilidad firmada por un médico titulado.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS FARMACIAS, BOTICAS, DROGUERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O NATURALES.**

**Artículo 30°.-** Las farmacias, boticas, droguerías y todos los establecimientos que desarrollen actividades de elaboración, producción y comercialización de productos químicos y/o naturales deberán presentar para obtener la licencia de apertura de establecimiento, el documento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, que garantice que los productos que se expendan cuentan con las condiciones para su consumo, además de los títulos profesionales que el caso requiera para los responsables de la expedición de los productos (farmacias, laboratorios).

### CAPÍTULO IV

#### **DE LAS DISCOTECAS, PUBS O BARES, PEÑAS, RESTAURANTES CON ESPECTÁCULOS EN VIVO, SALAS DE REUNIONES SOCIALES, SALONES DE BAILE, KARAOKES, CAFÉ CONCERTS, TEATROS, GIMNASIOS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y SIMILARES.**

*Jm*  
**Artículo 31°.-** Las discotecas, pubs o bares, peñas, restaurantes con espectáculos en vivo, salas de reuniones sociales, salones de baile, karaokes, café concerts, teatros, gimnasios, locales de espectáculos y similares, para obtener la licencia de apertura de establecimiento deberán cumplir con lo dictaminado en el Capítulo XIV del Título III en concordancia con el Título V del Reglamento Nacional de Construcciones, lo cual se acredita con la respectiva Licencia de Construcción y su consecuente Certificado de Finalización de Obra.

**Artículo 32°.-** Los establecimientos que desarrollan las actividades citadas en el artículo anterior deberán contar con acondicionamiento acústico que elimine los ruidos molestos, lo cual será verificado con el informe de medición acústica realizado por la Gerencia de Fiscalización y Control, el cual deberá ser adjuntado en el trámite de licencia de apertura de establecimiento.

**Artículo 33°.-** Aquellos establecimientos que además del giro principal pretendan desarrollar espectáculos en vivo, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de licencia de apertura de establecimiento, a fin de verificar que cuenten con el espacio suficiente para la ubicación de los músicos o cantantes, así como si el local cuenta con las condiciones técnicas y acústicas para funcionar.

**Artículo 34°.-** Los bares o pubs, los restaurantes, cafés o similares no podrán contar con pista de baile, dado que dichos giros sólo permiten el consumo de alimentos y bebidas.

Queda prohibido el consumo de licor en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento, si se produjera frente a éste, dejando establecido además, que si persiste dicha conducta en forma reiterada, será causal de revocatoria de su licencia de apertura de establecimiento.

**Artículo 35°.-** Los giros citados en el Artículo 32°, deberán contar con las medidas máximas de seguridad lo cual está regulado por las normas de defensa civil y que deberán acreditar con el informe técnico favorable respectivo.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 36°.-** Los establecimientos con afluencia de público descritos en el Artículo 32°, deberán disponer de la cantidad de estacionamientos requeridos de acuerdo a la norma específica, a fin de brindar comodidad a sus usuarios y evitar causar molestias al vecindario con la ubicación de los vehículos de los asistentes.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS RESTAURANTES, CAFETERÍAS, FUENTES DE SODA, COMIDAS AL PASO**

**Artículo 37°.-** Los locales que desarrollen los giros de restaurantes, cafeterías, fuentes de soda y comidas al paso, en caso de haber realizado obras o acondicionamientos en el local para obtener la licencia de apertura de establecimiento deberán contar con la autorización respectiva por la obra, debiendo cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas dispuestas en el Reglamento Nacional de Construcciones, en cuanto a la distribución, número de baños, área de cocina, área de comensales, etc.

**Artículo 38°.-** Los restaurantes, cafeterías, fuentes de soda que deseen expedir licor por copas sólo como acompañamiento de las comidas, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de licencia de apertura de establecimiento, si del desarrollo de la actividad se determina el consumo excesivo de licor, se aplicarán las sanciones correspondientes por cambio de giro establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

**Artículo 39°.-** Los restaurantes (incluidos chifas, pollerías, cebicherías, pizzerías, venta de comida rápida) deberán contar con un área mínima de 16 m<sup>2</sup>. de área de comensales, separada del área de cocina y servicios higiénicos, a fin de evitar el hacinamiento de personas y brindar un buen servicio al cliente.

**Artículo 40°.-** Queda establecido que la actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos, entendiéndose menús, platos a la carta, piqueos, para ser servidos dentro del local y para reparto a domicilio. La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento como sándwiches, empanadas, dulces, entremeses o similares que impliquen elaboraciones menores que no necesiten contar con gran infraestructura para el área de preparación, asimismo, podrán ser elaborados fuera del establecimiento y servidos dentro del local, además podrán acompañarse con bebidas calientes o frías y/o helados.

**Artículo 41°.-** Los locales de comidas al paso sólo podrán comercializar productos elaborados para llevar, dado que no cuentan con espacio físico para la preparación, ni atención al público.

**Artículo 42°.-** Todos los locales de venta de alimentos tienen la obligación de poner en conocimiento del público los precios de los productos, lo cual podrán realizar con folletos colocados en pedestales o pizarras de acrílico blancas, las cuales deberán colocarlas en lugar visible dentro del local, bajo ningún concepto en la vía pública, de preferencia la colocación de pizarras deberá realizarse guardando armonía con el entorno y contribuyendo al embellecimiento del local.

**Artículo 43°.-** Los establecimientos y los empleados que laboran en ellos, deberán cumplir con las medidas de higiene y salubridad correspondiente; la Gerencia de Trámites y Autorizaciones remitirá la relación de locales al área encargada de sanidad, así como a la Dirección General de Salud a fin que realicen las acciones de control y sanción de ser el caso.

**Artículo 44°.-** Los locales comerciales que cuenten con autorización para todo ya sea en el retiro o en la vía pública tienen la obligación de mantenerlo en buenas condiciones de higiene y mantenimiento, a fin de no desmerecer el entorno urbano; la Gerencia de Fiscalización y Control realizará operativos a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

Jm



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## TÍTULO V

### DE OTROS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 45°.-** Todos los locales comerciales además de cumplir con las condiciones técnicas dispuestas en el Reglamento Nacional de Construcciones, deberán adjuntar el documento respectivo del sector como se detalla a continuación:

Giros	Sector
Establecimientos de Salud y otros que cuenten con equipos de rayos x y similares.	Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN
Comercialización de Armas, municiones, servicios de vigilancia y seguridad, y similares	Ministerio del Interior-DISCAMEC
Estaciones de Servicio, Venta de Gasolina, Gasocentros y similares	Ministerio de Energía y Minas
Centro de Conciliación Extrajudicial	Ministerio de Justicia
Servicios Profesionales Personales	Copia Autenticada del Título Profesional

Los servicios profesionales ubicados en zonas RDMA, RDM, RDA Y RDB, no podrán colocar ningún tipo de publicidad salvo las placas cuyas características y medidas están reguladas en las normas de publicidad exterior.

Los talleres de mecánica, talleres de planchado y pintura, talleres de costura, talleres de impresión, lavanderías, panaderías y todos aquellos locales que trabajen con motores de fuerza (HP), deberán presentar el compromiso de niveles operacionales.

Para todos los locales ubicados en propiedades horizontales deberán presentar además copia de la Autorización de la Junta de Propietarios (la misma que debe estar debidamente constituida) o en su defecto, autorización del 50% +1 del total de los propietarios y en el caso de quintas deberán presentar la autorización de los dos tercios del número total de los propietarios o inquilinos residentes.

En caso de locales que previamente hayan realizado obra, deberán presentar adicionalmente copia de la Licencia de Construcción y/o Finalización de Obra y/o Declaratoria de Fabrica y/o Ficha Registral del establecimiento, de acuerdo al giro.

## TÍTULO VI

### DEL CESE DE ACTIVIDADES

**Artículo 46°.-** Los conductores de establecimientos que cesen sus actividades en forma definitiva, deberán comunicar por escrito a la Municipalidad, en un plazo máximo de 48 horas de producido este hecho, bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente, debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Gerente de Trámites y Autorizaciones.
2. Comunicación de cese dirigida al propietario del inmueble con fecha y firma de recepción ó copia del contrato con fecha de vencimiento anterior a la solicitud de cese.
3. Devolución de la licencia de apertura otorgada (original) o denuncia policial por pérdida.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 47°.-** Una vez presentada la solicitud de Cese de Actividades, la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, emitirá la Resolución de Cese correspondiente, la cual será entregada de inmediato al administrado en la plataforma de atención de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones la cual comunicará en un plazo no mayor de 24 horas a la Gerencia de Administración Tributaria de dicha Resolución, a fin que se proceda a la cancelación de la cuenta corriente respectiva.

**Artículo 48°.-** En el caso que el conductor del establecimiento haga abandono del mismo, el propietario del predio deberá comunicar mediante escrito dirigido a la Gerencia Trámites y Autorizaciones, el Cese de Actividades del poseedor de su inmueble, bajo responsabilidad, en este caso el cese se realizará de oficio previa verificación por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control de que en el local la razón social ya no desarrolla actividades.

### TÍTULO VII

#### DE LA REVOCATORIA

**Artículo 49°.-** Son causales de revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento otorgada, las siguientes:

1. La obtención de algún documento en forma irregular o ilícita.
2. Cuando se constate el ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas o que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
3. La reiterada y/o continua infracción a una norma.
4. La venta de artículos de contrabando, ilegales o de dudosa procedencia.
5. Cuando en el proceso de fiscalización posterior se constate irregularidades propias del local o de su funcionamiento o información falsa en la declaración jurada.
6. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones en que fue otorgada la licencia de apertura.
7. Cuando el funcionamiento del establecimiento cause molestias afectando la salud y seguridad de los vecinos, y/o altere el orden público.
8. En los casos que en aplicación del Reglamento de Aplicación y Sanciones, se disponga mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
9. Por disposición de otra norma legal.

**Artículo 50°.-** El procedimiento de revocatoria establecido en la presente Ordenanza, se tramitará de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 203 °, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### TÍTULO VIII

#### DEL CONTROL Y DE LAS FISCALIZACIONES

**Artículo 51°.-** La Municipalidad a través de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, tiene la facultad de verificar la autenticidad, o exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas que sustenten el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimiento reguladas en la presente Ordenanza, asimismo es función de la Municipalidad controlar el funcionamiento de los establecimientos.



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 52°-** Los conductores de los establecimientos tienen la obligación de exhibir el certificado original de la licencia de apertura de establecimiento, así como permitir el acceso a éstos al personal municipal autorizado, a fin de poder efectuar las inspecciones oculares pertinentes.

**Artículo 53°-** La Gerencia de Fiscalización y Control, realizará las respectivas acciones de control, a través de procedimientos de fiscalización, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados, a fin de constatar que los locales respeten los giros, áreas autorizadas y condiciones con las cuales se le otorgó la licencia.

**Artículo 54°-** El impedimento y/o resistencia al control o fiscalización de los establecimientos y/o la negativa a la presentación de algún documento, dará lugar a las sanciones administrativas establecidas, y de ser el caso, a la clausura del establecimiento y la revocatoria de la licencia de apertura de establecimiento otorgada.

## TÍTULO IX

### DE LA INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS

**Artículo 55°.-** Cuando algún establecimiento cause molestia a los vecinos, quienes se sientan directamente afectados y tengan causa justa para reclamar, pueden formular reclamación y/o denuncia individualmente o en grupo.

**Artículo 56°.-** Es competencia de la Gerencia de Fiscalización y Control, conocer el trámite de la reclamación y/o denuncia señalada en el Artículo anterior.

**Artículo 57°.-** La tramitación de la reclamación y/o denuncia, seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo I del Título IV, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Procedimiento Trilateral, tomando en cuenta además lo siguiente:

1. La reclamación y/o denuncia señalada en el Artículo 56°, deberá ser presentada por escrito adjuntando pruebas que sustenten el hecho materia de reclamo y/o denuncia, ante la Mesa de Partes de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones, quien remitirá en el día el expediente a la Gerencia de Fiscalización y Control.
2. La Gerencia de Fiscalización y Control, verificará los hechos materia de reclamación y/o denuncia, quien procederá a imponer la notificación y sanción correspondiente, de constatarse la comisión de los hechos o alguna infracción tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente para el distrito.
3. Si como resultado de la reclamación y/o denuncia resultara necesario o conveniente, la Municipalidad podrá revocar la licencia de apertura de establecimiento a fin de evitar que el funcionamiento del establecimiento ocasione molestias a los vecinos.

En caso que un establecimiento ocasionara ruidos molestos en perjuicio de los vecinos, éstos podrán presentar su reclamo a través de Alerta Miraflores o presentar su reclamo por escrito el cual será atendido conforme al procedimiento señalado precedentemente.

**Artículo 58°.-** La Junta de Propietarios de un inmueble que se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, podrá formular reclamación y/o denuncia sobre el establecimiento que ha obtenido la licencia de apertura de establecimiento sin observar las disposiciones del Reglamento Interno, debiendo presentar para ello, el Acta de la Asamblea donde conste el acuerdo de la Junta de Propietarios de iniciar dicha reclamación y/o denuncia.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## TÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 59°.-** Son infracciones a la presente Ordenanza:

- 1) El operar un establecimiento sin la respectiva licencia de apertura de establecimiento y/o ampliar o cambiar de giro, sin autorización municipal.
- 2) Cambiar de nombre, razón o denominación social sin la debida licencia de apertura.
- 3) Por ampliar el horario establecido.
- 4) Por no dar aviso del cierre del establecimiento o del cese de actividades.
- 5) Por exceder los niveles operacionales para el funcionamiento del local.
- 6) Por no exhibir en lugar visible la licencia de apertura de establecimiento del local.
- 7) Por ocupar mayor espacio del área autorizada para las actividades comerciales.
- 8) Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro.

Las infracciones administrativas a la presente Ordenanza y las respectivas sanciones, se encuentran comprendidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo 60°.-** Queda establecida por la presente Ordenanza que se procederá a la clausura inmediata y definitiva de los establecimientos que se dediquen o permitan la venta de drogas, venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad, se dediquen o permitan el ejercicio de la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Jm*  
**Primera.-** La Municipalidad brindará a los interesados la información necesaria para la determinación de los usos, zonificación, acondicionamiento y demás datos que requieren conocer para tramitar la respectiva licencia de apertura de establecimiento.

**Segunda.-** Los formatos y requisitos señalados en la presente Ordenanza, podrán encontrarse en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores o en la plataforma de atención cuya entrega es totalmente gratuita.

**Tercera.-** Los trámites automáticos y los pagos por derecho de trámite podrán realizarse vía web a través del portal de servicios de la Municipalidad.

**Cuarta.-** La Gerencia de Trámites y Autorizaciones llevará un registro de las licencias de apertura de establecimiento otorgadas, con la finalidad de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

**Quinta.-** Aquellos locales que cuenten con licencia de apertura de establecimiento vigente, es decir, que hayan presentado su Declaración Jurada de Permanencia en el Giro 2006, podrán dentro del plazo de un mes de la entrada en vigencia la presente Ordenanza podrán canjear su nuevo certificado de licencia de apertura de establecimiento sin costo alguno en la Gerencia de Trámites y Autorizaciones devolviendo su certificado anterior.

### DISPOSICIONES FINALES

*✓*  
**Primera.-** Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza N° 65-99-MM, publicada el 08 de octubre de 1999, Ordenanza N° 24-96-MM, publicada el 18 de octubre de 1996, y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, con excepción de la Ordenanza N° 212-2005-MM, publicada el 02 de noviembre de 2005 y normas complementarias.

**Tercera.-** Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 147-MM, los procedimientos 4, 5, 7, 10, así como el servicio regulado en el numeral 1, de la Gerencia de Comercialización, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo I** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Deróguese del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 147-MM el procedimiento número 3, 8, 9 y 12.


**Quinta.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 147-MM, los procedimientos 22, 23, 24 y 25, siendo éstos los señalados en el **Anexo II** adjunto que forma parte integrante del presente.

**Sexta.-** Modifíquese el Código 02-113 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 148 con el siguiente texto:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCION
02-113	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro	0.07	COMPLEMENTARIA Cese de Oficio

**Séptima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 días hábiles de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SERGIO MEZA SALAZAR**  
GERENTE DE INFORMACIÓN

  
**Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA**  
ALCALDE

ANEXO I

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO		
			AUTOMATICO	EVALUACIÓN (EN DÍAS)			RECONSIDERACION	APELACION	
				POSITIVO					NEGATIVO
4. LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO CON INSPECCION PREVIA	1. Declaración Jurada para Licencia de Apertura de Establecimiento con inspección previa			7	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal	
	2. Pago por Derecho de Trámite								
	3. R.U.C.								
	4. Copia del DNI en caso de ser persona natural y en el caso de las personas jurídicas copia del Testimonio de Escritura Pública y/o Ficha Registral de la Constitución de la Empresa y de los Poderes vigentes.								
	5. Plano de Arquitectura a escala 1/50 o 1/100 con la distribución, ubicación del mobiliario, equipamiento y uso real de cada ambiente								
	6. Contar con número de estacionamientos o contrato de alquiler con playa de estacionamiento autorizada de ser el caso, de acuerdo a la Ordenanza 195-MM.								
	7. Copia de la autorización de la Junta de Propietarios (la misma que debe estar debidamente constituida) o en su defecto, autorización del 50% + 1 del total de los propietarios y en el caso de quintas, autorización de las 2/3 del número total de propietarios o inquilinos residentes.								
	8. Informe de Inspección Técnica Básica o de ser el caso, copia del Certificado de Seguridad de Defensa Civil de la II Región, o en su defecto el cargo de recepción con el que acredite haber iniciado el trámite adjuntando obligatoriamente copia del acta de inspección calificando el riesgo como no inminente bajo.								
	9. Compromiso de niveles operacionales (en caso de actividades con máquinas).								
	10. Contar con acondicionamiento acústico y medición acústica favorable efectuada por la Gerencia de Fiscalización y								

Jm

	Control (para el giro de discotecas, pubs, bares, peñas, salones de baile, locales de espectáculos, karaokes, cafés concert, teatros).								
	11. En el caso de cabinas de internet deberán colocar filtros a las cabinas para menores de acuerdo a la norma especial.								
	12. En el caso de haber realizado obra: Certificado de Finalización de Obra, Declaratoria de Fábrica inscrita o en su defecto Licencia de Construcción (se verificará que lo ejecutado respete lo aprobado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos).								
	13. Copia de Título del Profesional Responsable (para el caso de consultorios médicos, clínicas privadas, policlínicos privados, cosmetrias, estudios jurídicos, u otros servicios profesionales)								
	14. Presentar Constancia de Categorización del Ministerio de Salud, para el caso de consultorios clínicas privadas, policlínicos privados, centros de salud, centros de apoyo médico, cosmetrias, etc).								
	15. Presentar Carta de Responsabilidad del médico responsable titulado para el caso de cosmetrias, centros de reducción de peso, tratamientos de obesidad, tatuajes, centros de estéticas y cualquier otro establecimiento donde se desarrolle actividades que involucren la salud de las personas.								
	16. Carta de Responsabilidad Solidaria (en caso de funcionamiento de más de una empresa en un mismo establecimiento).								
	17. Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente del principal, en caso de solicitar Licencia de funcionamiento para terceros dentro de otro local.								
<b>5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS</b>	1. Declaración Jurada para Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para pequeñas y microempresas		X			Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal
	2. RUC								
	3. Pago por derecho de trámite correspondiente (puede realizarse el pago en línea a través de internet).								
<b>7. AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FORMA Y/O TIPO SOCIE-</b>	1. Declaración Jurada por cambio de forma		X			Gerencia de Trámites	Area Ejecutiva de la	Gerencia de Trámites	Area Ejecutiva de

Sm



ANEXO II

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.I.T.	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO	
			AUTOMATICO	EVALUACIÓN (EN DIAS)				RECONSIDERACION	APELACION
				POSITIVO	NEGATIVO				
22. LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SIN INSPECCION PREVIA	1. Declaración Jurada para Licencia de Apertura de Establecimiento sin inspección previa.		X			Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal
	2. Pago por derecho administrativo correspondiente (puede realizarse el pago en línea a través de Internet).								
	3. Recibo de Pago del Banco de la Nación por concepto de Defensa Civil.								
23. AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES DE AREAS MENORES DE 20 MTS. 2	1. Declaración Jurada para Licencia Municipal de Funcionamiento para ampliación de área menores de 20mts.2 de acuerdo al caso.			7		Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal
	2. Pago por derecho administrativo correspondiente (puede realizarse el pago en línea a través de Internet).								
	3. Nuevo Plano de Distribución								
	4. Inspección Ocular.								
24. LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA PARA PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS	1. Declaración Jurada para Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva para Pequeñas y Microempresas			7		Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal
	2. Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional vigente.								
	3. Pago por derecho administrativo correspondiente (puede realizarse el pago en línea a través de Internet).								
	4. Inspección Ocular que verifique que se mantienen las condiciones de la licencia provisional otorgada.								
	5. Certificado de Seguridad de Defensa Civil.								
25. AMPLIACIÓN DE HORARIO	1. Solicitud dirigida al Gerente de Trámites y Autorizaciones	GRATUITO			4	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de la Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Gerencia de Trámites y Autorizaciones	Area Ejecutiva de Procesos Resolutivos de la Gerencia Municipal
	2. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.								

SM